

Gaceta oficial no. 39.510

15 de septiembre de 2010 – 231

Boletín Informativo no. 231

En Gaceta Oficial Nro. 39.510 de fecha quince 15 de septiembre de 2010, fue publicada la “Ley Orgánica de Drogas”

La Asamblea Nacional publicó la Ley Orgánica de Drogas, que deroga la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.337 de fecha 16 de diciembre de 2005, y su reglamento parcial de fecha 5 de junio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.986 de fecha 21 de junio de 1996.

I. Comentarios

Órgano rector

La Oficina Nacional Antidrogas es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con

Donaciones deducibles del impuesto

Toda persona natural o jurídica que haga donaciones a favor de planes, programas, proyectos para la prevención integral, será deducible del impuesto sobre

la renta, siempre y cuando sea previamente aprobado por el Órgano Rector.

Obligación de ubicación de personas rehabilitadas

Las instituciones del Estado y las empresas públicas y privadas, con un número mayor de cincuenta trabajadores o trabajadoras, están obligadas a proporcionar ubicación laboral a las personas rehabilitadas, en el marco de los programas de reinserción social. El órgano rector, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo garantizará el cumplimiento de esta disposición.

Proyectos de prevención integral

Ninguna persona natural o jurídica podrá ejecutar programas o proyectos en materia de prevención integral, sin la debida inscripción en el registro único que de personas y programas que llevará el órgano rector. Los requisitos para la inscripción en el registro de personas y programas serán reglamentados por el órgano rector.

Aporte Obligatorio

Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con fines empresariales, que ocupen cincuenta o mas trabajadores o trabajadoras, deben

liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su utilidad en operaciones ante el Fondo Nacional Antidrogas. Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos, se consolidaran a estos fines.

Contribución especial

Las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, están obligadas a liquidar el dos por ciento (2%) de su ganancia ó utilidad en operaciones del ejercicio ante el Fondo Nacional Antidrogas.

Plazo para el pago del aporte y contribución especial

Los sujetos pasivos deben declarar y liquidar el aporte y la contribución especial dentro de los sesenta días (60) continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo.

Sanciones

De acuerdo con el artículo 32 y 34 de la Ley, la falta de liquidación del aporte y contribución especial, será sancionado con una multa equivalente al doble del aporte correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, en caso de reincidencia, la multa será tres veces el aporte, de conformidad con el ejercicio fiscal correspondiente. La imposición de la multa se realizara de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Registro nacional único de operadores de sustancias químicas, controladas

Las personas naturales o jurídicas y en general todos aquéllos que bajo cualquier forma y organización jurídica tengan por objeto producir, fabricar, etiquetar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, desechar, comercializar, almacenar, importar, exportar, transportar o realizar cualquier otro tipo de transacción o corretaje con las sustancias químicas controladas por esta Ley, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse ante el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas y obtener la respectiva licencia de operador. Las personas naturales o jurídicas inscritas ante cualquiera de los organismos y entes públicos que regulaban esta materia con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, deberán cumplir a cabalidad con los trámites y registros a que se refiere este capítulo.

II. Vigencia

La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.